# DECRETO

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1860.)

Sobre emprestitos i espropiaciones.

## Tomas C. de Mosquera Gobernador del Estado Soberano del Cauca.

### Considerando:

1. Que a pesar de las repetidas providencias que se han dictado para recojer todos los datos sobre emprestitos i espropiaciones, no se han obtenido.

2. Que no es justo que los particulares a quienes se ha exijido al-

gunos valores pierdan su propiedad; i

3. O Que es preciso conocer con toda exactitud dichos valores i espedir los respectivos documentos de crédito a los interesados,

#### DECRETO:

Art. 1.º Todos los individuos a quienes se les haya tomado ganados, caballerías, mercancias o cualesquiera otros valores en especie o numerario desde el 1.º de enero del corriente año, presentarán directamente a la Secretaría de Hacienda una relacion jurada o los comprobantes de lo que se les haya exijido.

Art. 2. La presentacion de la relacion o comprobantes se harà dentro del tèrmino de noventa dias contados desde esta fecha; i los que no lo hagan, sufriràn el perjuicio a que haya lugar por su omision o

descuido.

Art. 3. Los Gobernadores de provincia remitirán a la Secretaría de Hacienda dentro del mismo tèrmino fijado en el artículo anterior, los cuadros sobre emprestitos i espropiaciones, que se les han exijido por el Poder Ejecutivo, para poderlos comparar con las relaciones o comprobantes que presenten los particulares.

Art. 4. Hecha la comparacion i conocido por el Poder Ejecutivo el valor que se haya exijido a cada particular, se espedirà por la Secretaría

de Hacienda su respectivo documento de crédito.

Art. 5.º Los Administradores de correos admitiràn como piezas de oficio las reclamaciones de los particulares de que habla este decreto, i las remitiràn a la Secretaría de Hacienda, dando a los interesados el corres-

pondiente recibo.

Art. 6. Este decreto se publicarà por la imprenta i se fijara en todas las oficinas públicas por el mismo término de noventa dias para que llegue a conocimiento de los interesados; i los Administradores de rentas, Alcaldes i Correjidores cuidaran de que permanezca fijado por el tiempo que se previene.

Dado en Cali, a 6 de octubre de 1860.

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Gobierno .--- Andres Ceron



i walika je jila e ga ji

o prominera policiera espeinios prominera especial para recojer todale da datos o doce o del pales de receptor a receptor de la para receptor de la constanta de constanta de la constanta del constanta de la constanta de la constanta de la constanta de la co

2. O Godon es jasto qua jas protinciar e a crista e a librar e a factor de la

dentro del termino de novema dias contrellos desta termino de los feta terminos no lo lugan, sufficient perjuicio, a e que lagar par su censión o

Art. 3. 2 Ins Cober adores de previenda a midica a la ferretaria do Harienda dentro del mismo tèrminò ficado en el mitrala anterior, les onadros sobre emprestites i espropieciones, que se les lua estido pos el Poder Bjecutivo, para por crlos companar con las relaciones o comprobatites que presenten les particulares."

el valor que se hera extinde a cada particular, se capadira por la Secretaria

de Hacienda su respectivo de compilie de croduco.

Art. 5.9 Los Administradores de contros administras contro piezas da eficio las reclamaciones de la magrificalistes de que diable esta docreta, i las remitiran a la Serretaria de lizelencia, diada a lus interesados el corres-

ATE G. P. I. I. deed to be supplied for the first south of the supplied to codas las oficigas citilicas por el missas forcino demovente disagnica que de reconstituit de la financia de la financia de la financia de la reconstituit de la reconstituit de la financia del financia de la financia de la financia del financia de la financia del financia del financia del financia de la financia del financia del financia de la financia del fina illestics i Correjideres enideria desgraciaminativa el Cempo Anniverse easily

Pado en Calija 6 de outebre de 1819.

ACRUOLOM 20 O M

II Scenetario de Cobil en ego Antiquas Laceur

